Nota DNC N° 14.002 /2022

Asunción, 11 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415330
Expediente	322703
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Acuerdo Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE DESPACHOS ADUANEROS
Entidad	PETRÓLEOS PARAGUAYOS - PETROPAR
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que, en el informe de evaluación, el comité evaluador no procede a realizar la recomendación de adjudicación, así como en la resolución de adjudicación no se resuelve la adjudicación propiamente. (Reiteración)
No obstante, se aclara a la contratante que en todos los procesos realizados bajo la aplicación de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, los procedimientos en base a las funciones designadas por la propia Ley, no son eludibles de acuerdo a la particularidad de cada caso, conforme la labor del comité evaluador, la de evaluar y recomendar la adjudicación, así también la máxima autoridad se encuentra obligada a adjudicar al o los oferentes producto de la recomendación del comité evaluador.
La adopción de la modalidad de Acuerdo Nacional o cualquier otro procedimiento de carácter especial u atípico para la adquisición de un bien o servicio, no implica el incumplimiento de los procedimientos dictados por la propia Ley. En base a lo anterior se solicita la adecuación irrestricta de los procedimientos del presente proceso a lo reglado en la normativa que rige la materia en cuestión (recomendar la adjudicación y adjudicar a los oferentes, en dicha resolución de adjudicación se deberá de indicar los montos máximos correspondientes a cada proveedor, según los datos indicados en el SICP).

2. Se verifica que en la pestaña de Proveedores Oferentes no se procedió a la carga de todos los participantes, así como en la pestaña de Proveedores Adjudicados no se encuentra en su totalidad de los adjudicados, por último, se verifica proveedores adjudicados, que no cuentan con SIPE o SIPE inactivo. (REITERACION)
Se solicita la carga de todos los proveedores que serían adjudicados en la pestaña Proveedores Adjudicados, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el punto 11 del Reglamento de la Convocatoria Nacional del PBC.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: rsanchez